



El TS dictamina que la deuda perdonada tributa por Impuesto de Sociedades

El Tribunal Supremo ha dictaminado en una sentencia de 10 de febrero de 2011 que la deuda que una empresa perdona, permitiendo que el deudor le abone una cantidad inferior a la debida, tiene la calificación de liberalidad y, por lo tanto, debe estar sujeta al pago del Impuesto sobre Sociedades.

En la sentencia se recoge, según informa el Diario El Economista, el caso de una sociedad que, debido a los constantes retrasos en el pago por parte de una empresa cliente, decidió perdonar en parte la deuda que ésta había contraído, pactando que se le entregara una cantidad inferior.

La acreedora, que pretendía que la suma percibida se considerara exenta por ser un crédito de difícil cobro, alegó que la deudora estaba en situación de insolvencia y de "gravísima precariedad", por lo que resultaba inútil cualquier reclamación patrimonial contra ella. Además, añadió que, en caso de reclamar el pago, el resto de sus acreedores podrían haber seguido el mismo camino, propiciando que la afectada se viera obligada a declararse en concurso, circunstancia que se pretendía evitar.

La Administración no compartió este criterio y consideró que, como la empresa no había emprendido ninguna acción legal contra la deudora, habría que hablar de liberalidad, concepto que aparece recogido en el artículo 14.1 e) de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y que constituye un gasto no d ...